



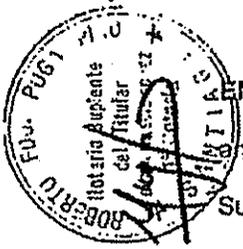
REPERTORIO: 812-2006.-

R.F.P.P.

MODIFICA ESTATUTOS

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a catorce de junio de dos mil seis,
ante mi ROBERTO FERNANDO PUGA PINO, Abogado, Notario Publico
Suplente del Titular de la Primera Notaria de Santiago, don RUBEN
GALECIO GOMEZ; con oficio y domicilio en calle Moneda mil trescientos
cincuenta y seis, comparece: don PABLO AMADOR MACCIONI QUEZADA,
chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete
millones cuatrocientos treinta mil ochocientos cincuenta y nueve guión siete,
domiciliado en calle Huérfanos mil ciento diecisiete, oficina trescientos uno,
comuna de Santiago, mayor de edad a quien conozco por haberme
acreditado su identidad con la cedula antes citada y expone: PRIMERO: Que
el compareciente, debidamente facultado viene en aceptar e introducir
mediante el presente instrumento las siguientes modificaciones sugeridas por
el Supremo Gobierno al tenor de lo expresado por el Consejo de Defensa del
Estado, mediante su informe número doscientos sesenta y tres, de primero
de marzo de dos mil seis, a los estatutos de la Fundación Universidad

Metropolitana de Ciencias de la Educación, constituida por escritura pública con fecha dieciocho de enero de dos mil seis, en la Notaría de Santiago de don Rubén Galecio Gómez, bajo el repertorio sesenta y siete / dos mil seis.

UNO : Agréguese después del punto final del artículo primero, el cual pasa a ser punto seguido, lo siguiente: *"Esta Fundación se regirá por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica, aprobado por el Decreto Supremo ciento diez, publicado en el diario oficial con fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, del Ministerio de Justicia, por la normativa general aplicable y por los presentes estatutos"*.

DOS: Elimínese la expresión "y" contenida después de la voz "Fundación", al final de la letra G) del Artículo Duo Décimo y agréguese después de la letra H) del mismo artículo, lo siguiente "e I) ~~El directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la fundación y su situación financiera, que contendrá además, el nombre y apellido de sus consejeros y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación~~".

SEGUNDO: En atención a las modificaciones introducidas precedentemente a los Estatutos de la Fundación Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, su texto reformado queda como sigue:

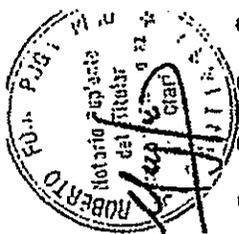
"Estatutos de la Fundación. Título Primero. Disposiciones Generales.

Artículo Primero: El Nombre de la Fundación será "Fundación Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación", pudiendo indistintamente utilizar, incluso ante los bancos e instituciones financieras y en general, ante cualquier persona natural o jurídica, la denominación "FUNDACIÓN UMCE". Tendrá duración indefinida y su domicilio



será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile. Esta Fundación, A. G. O.

se registrá por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica, aprobado por el Decreto Supremo ciento diez, publicado en el diario oficial con fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, por la normativa general aplicable y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: La Fundación tendrá por objeto cultivar, desarrollar, promover, realizar y proteger la educación, podrá estimular, apoyar, desarrollar y participar en programas de investigación educacional, proyectos educaciones, capacitación, consultorías y brindar asesorías técnicas a profesionales de la educación. Podrá prestar todo tipo de servicios educaciones y empleará sus mejores esfuerzos para alcanzar sus objetivos, participando y colaborando en las actividades de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, persona jurídica de derecho público. Podrá crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyo objetivo corresponda o se complemente con los suyos. Podrá administrar establecimientos educacionales y actuar como sostenedor de ellos. Asimismo, podrá importar todo tipo de insumos educacionales, y exportar y comercializar productos relacionados con la educación y en general podrá realizar todos los actos y contratos que sean conducentes y se relación directa o indirectamente con sus objetivos. Artículo Tercero: La Fundación será ajena a toda actividad que no se relacione con sus objetivos propios, señalados en el artículo anterior. En consecuencia, no perseguirá, ni se propondrá fines sindicales, ni de lucro para los miembros del Directorio. En



su quehacer se excluye expresamente todo tipo de discriminación sea en razón de convicciones filosóficas, credos religiosos y posiciones políticas.

Título Segundo. Del Patrimonio. Artículo Cuarto: El patrimonio de la Fundación será la suma de diez millones de pesos, que se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales sean estas de derecho público o de derecho privado, de organismos del Estado, de Instituciones Fiscales, Semifiscales o de la Administración Autónoma, de Empresas del Estado, de las Municipalidades y en general de cualquier otro organismo y además con todos los bienes que adquiera a cualquier título, producto de las actividades que realice y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan.

Título Tercero: De los órganos de administración y sus atribuciones. Artículo Quinto: Los órganos de administración de la Fundación serán los siguientes: uno) Directorio; dos) Presidente; tres) Vicepresidente; cuatro) Secretario Ejecutivo; y cinco) Tesorero.

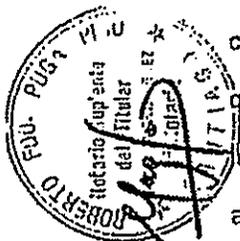
Artículo Sexto: El Directorio es la máxima autoridad de la Fundación, a él le corresponde la dirección superior de la Institución, sus acuerdos son obligatorios, siempre que hubiesen sido tomados en la forma establecida en los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.- La ejecución de los acuerdos del Directorio corresponderá al Secretario Ejecutivo, todo conforme a las atribuciones y facultades que mas adelante se indican.

Artículo Séptimo: El Directorio estará formado por cinco miembros los que serán designados por el Rector de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en el mes de Diciembre de cada año.

Artículo Octavo: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la



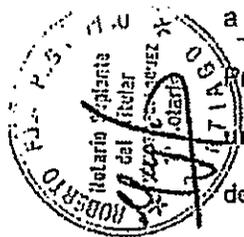
Educación designará un reemplazante, el que durará en sus funciones el resto del periodo que le correspondía al Director reemplazado. Artículo Noveno: Los Directores cesaran en sus cargos: uno) Por renuncia; dos) Por fallecimiento; tres) Por incapacidad para ejercer sus funciones; cuatro) Por cesación en el cargo en cuya virtud fueron designados; y cinco) Por voluntad de la persona o entidad que lo designó. Artículo Décimo: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero serán designados por el Directorio de entre sus miembros en la primera sesión que celebren. Artículo Undécimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo constar sus sesiones en actas. Las sesiones ordinarias se celebrarán **a lo menos cuatro veces al año** en las oportunidades y lugares que el propio Directorio determine. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que así lo decida el Presidente del Directorio o se lo soliciten a lo menos dos Directores titulares. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que los estatutos establezcan otro quórum, en caso de empate decidirá el Presidente.- La citación a cada sesión se hará por carta certificada, incorporando en ella la tabla de los temas que serán tratados despachada al domicilio de cada Director con a lo menos tres días de anticipación a la fecha de dicha sesión, pudiendo reducirse en plazo a veinticuatro horas en caso de sesión extraordinaria, cuando la cusa que lo origine así lo amerite, en cuyo caso las citaciones a los Directores podrá efectuarse por cualquier medio idóneo. Artículo Duodécimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan éstos Estatutos y las finalidades y objetivo de la Fundación; B) Administrar los bienes de la Fundación y contratar al personal



necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos; C) Resolver sobre las políticas y planes de acción de la Fundación; D) Comprar y adquirir a cualquier título bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, vender y enajenar a cualquier título y gravar con servidumbre, hipoteca o prenda de cualquier clase, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Fundación y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, contratar con los Bancos préstamos con o sin intereses, en forma de mutuo, parare, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquier otra forma, hacer y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosa, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, contratar y cancelar boletas de garantía, retirar valores en custodia y abrir cajas de seguridad, retirar correspondencia aún certificada, encomiendas y otras de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; E) Designar y remover al ~~Secretario General~~ de la ~~Fundación~~, fijar sus atribuciones y conferirle poderes en el orden económico y administrativo, que estime conveniente para el desempeño de éste cargo; F) Resolver toda cuestión asunto relacionado con la Fundación y cuyo conocimiento no esté expresamente entregado a alguna otra autoridad de la Fundación; G) Dictar los reglamentos que estime necesario para la buena marcha de la Fundación; H) Delegar en todo o en parte las facultades expresadas y reasumirlas en cualquier oportunidad; e I) El directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las



disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la fundación y su situación financiera, que contendrá además, el nombre y apellido de sus consejeros y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Artículo Décimo Tercero. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión. Respectiva. El Director que decidiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en dicho libro. Artículo Décimo Cuarto: Corresponderá al Presidente representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. Artículo Décimo Quinto: Son atribuciones y deberes del



Presidente, además de los establecidos en el artículo anterior, las siguientes: uno) Fiscalizar la marcha de la Institución. dos) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio, de éstos Estatutos y de los reglamentos de la Fundación; tres) Convocar a las sesiones del Directorio; cuatro) En casos graves y urgentes, adoptar las medidas que sean necesarias para preservar los intereses de la Fundación, debiendo reunir y dar cuenta de ello al Directorio, a la mayor brevedad, para que éste proceda a pronunciarse sobre lo actuado y cinco) Las demás facultades y cargos que establezcan los Estatutos y los reglamentos internos de la Fundación. Artículo Décimo Sexto: Corresponderá al Vicepresidente: uno) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste; dos) Cumplir con las tareas que le asigne el Presidente y tres) Las demás atribuciones y deberes que éstos Estatutos y Reglamentos internos de la Fundación establezcan, así como cumplir los cometidos que el Directorio le encomiende. Artículo Décimo Séptimo: Corresponderá al Secretario Ejecutivo de la Fundación, lo siguiente: uno) Ejecutar los acuerdos del Directorio y cumplir las funciones

que le hubiere encomendado el Presidente, de conformidad con el presente estatuto; dos) Tener a su cargo, tutela y vigilancia todos los bienes de la Fundación y de los asuntos en que ésta tenga interés o participe; tres) Proponer al Directorio la organización y administración de la Fundación y sus modificaciones y los reglamentos internos que estime necesarios; cuatro) Velar por la correcta inversión de los fondos de la Fundación; cinco) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación e informarle en cada sesión respecto de la marcha de la Institución; seis) Dirigir, orientar y controlar las labores y trabajos de las diversas dependencias de la Fundación; siete) Actuar como Secretario del Directorio; ocho) Desarrollar y mantener las relaciones con el medio externo y en general cumplir todas las funciones que se le deleguen o encomienden por el Directorio o su Presidente. **Artículo Décimo Octavo:** Son funciones del Tesorero: uno) Llevar al día los libros de contabilidad y el inventario de la Fundación; dos) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación; tres) Mantener al día su documentación mercantil, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de egresos e ingresos; cuatro) Efectuar conjuntamente con el Presidente y previa documentación que lo respalde, todos los cargos, pagos y cancelaciones que deba hacer la Fundación; cinco) Preparar el balance que deberá presentar a la comisión revisora de cuentas y seis) Las que se establezcan en los reglamentos internos y las que le encomiende el Directorio, el Presidente o el Vicepresidente de la Fundación. **Artículo Décimo Noveno:** En su primera sesión anual, el Directorio designará una comisión revisora de cuentas, compuesta de tres miembros, los que deberán ser ratificados por el Rector de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, cuya función será fiscalizar la



gestión económica de la Fundación, pudiendo cuando lo estime necesario, revisar los libros de contabilidad de la Institución y el estado de caja.- Le corresponderá además, revisar los balances que le presente el Tesorero y pronunciarse a su respecto. Anualmente deberá evacuar un informe sobre las finanzas de la Fundación, sobre la forma como se ha llevado la gestión económica durante el año y de las irregularidades que eventualmente estimare que se han producido. El cual deberá ser sometido por el Directorio, a la consideración del señor Rector de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, antes del mes de Abril de cada año. Los miembros de la comisión revisora de cuentas durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia, impedimento o imposibilidad de alguno de los integrantes de la comisión revisora de cuentas para ejercer sus funciones, se procederá de inmediato a la designación de un reemplazante en la forma indicada en éste artículo. Artículo Vigésimo: El Directorio y el Presidente, con autorización de aquel, podrán conferir poderes especiales y delegar en uno de los Directores o en un tercero especialmente designado, las facultades que requiera la organización y administración de la Institución, sólo a excepción de la representación judicial que corresponde al Presidente en forma indelegable. Título Cuarto. De la reforma de estatutos. Artículo Vigésimo Primero: La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio, adoptado con el voto favorable de a lo menos dos tercios de sus integrantes en ejercicio. A la sesión respectiva deberá citarse especialmente a los Directores, indicándose en la citación el motivo de la sesión, en la que no podrá tratarse otra materia. A la sesión en que se trate de la reforma de los estatutos deberá concurrir un Notario el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas para

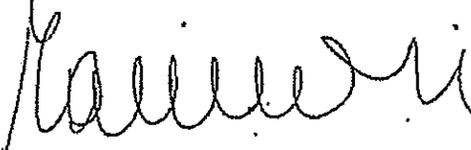


este objeto. Título Quinto. De la disolución. Artículo Vigésimo Segundo: La Fundación se disolverá uno) Por la destrucción o extinción de los bienes destinados a su mantención; y dos) Por acuerdo del Directorio adoptado con el voto favorable de a lo menos dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio. La sesión respectiva en que se trate la disolución deberá cumplir las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. Acordada la disolución de la Fundación sus bienes pasarán a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio: El Directorio provisorio de la Fundación estará integrado por las personas que a continuación se indican: Don Germán Cristhian Uribe Valladares, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete guión cero; Don Sebastián Enrique Lagos Zamorano, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento noventa y cinco mil setecientos setenta y ocho guión seis; don Carlos Troncoso Fuentes, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ocho mil ochocientos treinta y uno guión siete; don Gonzalo Sergio Huidobro Armijo, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos noventa y tres mil trescientos setenta y tres guión seis y don Nelson Alejandro Bravo Correa, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos dieciséis novecientos sesenta y cuatro guión K. Este Directorio provisorio durará hasta seis meses después de publicarse en el Diario Oficial el Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica a la Fundación. Artículo Segundo Transitorio: El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de diez millones de pesos, aportados en este acto por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la



Educación, con cargo a su presupuesto del año dos mil seis.
Artículo Tercero Transitorio. Se confiere poder amplio a los abogados, señores Gonzalo Sergio Huidobro Armijo, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos noventa y tres mil trescientos setenta y tres guión seis, con patente al día de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa y Pablo Amador Maccioni Quezada, cédula nacional de identidad siete millones cuatrocientos treinta mil ochocientos cincuenta y nueve guión siete, con patente al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago, ambos del mismo domicilio del constituyente, para que actuando indistintamente en forma conjunta o separada, soliciten a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, así como para que acepten las modificaciones que el Presidente de la República estime necesarias o convenientes introducirle. Personería: La Personería de don Raúl Darío Navarro Piñeiro consta en el decreto Supremo ciento treinta y cinco de dos mil cinco, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres y el Decreto con Fuerza de Ley número uno de mil novecientos ochenta y seis, del Ministerio de Educación. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que correspondan. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe




PABLO AMADOR MACCIONI QUEZADA 



CONFORME CON SU
ORIGINAL
Fecha: 15 JUN 2006

INUTILIZADO

